



COTS PALOMA

Expediente 49613

Cliente... : AJUNTAMENT DE SANTA COLOMA DE GRAMANET
Contrario : FREMAP
Asunto... : PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LO SOCIAL 877/23-B
Juzgado.. : DE LO SOCIAL 17 BARCELONA

Resumen

Resolución

16.07.2025

AUTO

153.- 9.7.25: Se procede a la corrección del error constatado en el Fallo de la Sentencia. Debiendo decir DESESTIMANDO la demanda interpuesta por FREMAP MUTUA Colaboradora con la Seguridad Social núm. 61 contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el AYUNTAMENT DE SANTA COLOMA DE GRAMANET y , y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados en su contra.

Saludos Cordiales



Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874532
FAX: 938844922
E-MAIL: social17.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0600000062087723
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona
Concepto: 0600000062087723

N.I.G.: 0801944420238047025

Seguridad Social en materia prestacional 877/2023-B

-

Materia: Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas

Parte demandante/ejecutante: FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61
Abogado/a: MIGUEL MARTÍNEZ SIMÓN, ALEXANDRA HIDALGO PAREJA
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS). TRESORERIA GENERAL DE LA SEGURETAT SOCIAL, AJUNTAMENT DE SANTA COLOMA DE GRAMANET, |

AUTO

Magistrado que lo dicta: M^a de las Flores Gadea Contreras

Lugar: Barcelona

Fecha: 9 de julio de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que en este Juzgado nº 17 de Barcelona se dictó Sentencia nº 110/2025 del presente procedimiento que seguidamente fue notificado a las partes.

Segundo. Se ha presentado escrito de fecha 29/04/2025 por el Letrado D. Xavier Cots Olondriz en defensa del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet solicitando aclaración de Sentencia.

Tercero. – No ha lugar a la corrección solicitada por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet.

Se constata de oficio, el error producido en el Fallo de la sentencia al declarar la estimación de la demanda, cuando lo correcto es la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el art. 267 de la LOPJ: “1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de





parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

5. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

6. Si el tribunal advirtiese, en las sentencias o autos que dictara, las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicten, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

7. Del mismo modo al establecido en los apartados anteriores se procederá por el Secretario Judicial cuando se precise aclarar, rectificar, subsanar o completar los decretos que hubiere dictado.

8. No cabrá recurso alguno contra los autos o decretos en que se resuelva acerca de la aclaración, rectificación, subsanación o complemento a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal o del Secretario Judicial.

9. Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto o decreto que reconociera o negase la omisión del pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.”

SEGUNDO. - Procede la corrección de oficio del Fallo de la Sentencia. No ha lugar la corrección solicitada por el Letrado del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet.





PARTE DISPOSITIVA

Se procede a la corrección del error constatado en el Fallo de la Sentencia.

DEBE DECIR:

FALLO

Que **DESESTIMANDO** la demanda interpuesta por **FREMAP MUTUA Colaboradora con la Seguridad Social núm. 61** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, el **AYUNTAMENT DE SANTA COLOMA DE GRAMANET y**
, y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados en su
contra.

Notifíquese este auto a las partes personadas, haciéndoles saber que el mismo es firme y contra él no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así lo acuerda, manda y firma, M^a de las Flores Gadea Contreras Magistrada –Juez del Juzgado de lo Social nº 17



Justificant de recepció

Remitent:

Òrgan judicial: Jutjat Social núm. 17 de Barcelona

Dades de l'assumpte:

Procediment: Seguretat social en matèria de prestacions

Número/any i secció de procediment: 877/2023-B

Destinatari:

Procurador: Cots Olondriz, Javier

Col·legi de procuradors: Il·lustre Col·legi de Procuradors de Barcelona

Dades de la notificació:

Id.

:SOLUCIÓN DEFINITIVA INSTANCIA DE

Dat

Data

E

Da

Documents
